

Juzgado de Calahorra, en virtud del recurso de apelación interpuesto contra la Sentencia de fecha 2 de Enero de 1989, ha comparecido, como demandado-apelante, D. Eduardo Gil de Muro Arconada, mayor de edad, industrial y vecino de Arnedo, representado por el Procurador D. Julián Echevarrieta Miguel y defendido por el Letrado D. Damián González Díez, ambos designados en turno de oficio; no ha comparecido el demandante-apelado, D. Jesús Jiménez García y D. Jesús Ruiz de la Torre, mayores de edad, casados, industriales y vecinos de Arnedo, por lo que en cuanto a los mismos se han entendido las diligencias del Tribunal.

FALLO: Por lo expuesto, este Tribunal decide:

Desestimar el recurso, confirmar la sentencia recurrida e imponer al demandado apelante las costas causadas en esta apelación.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Apelación, notificándose a las partes y al Ministerio Fiscal, y en cuanto a los no comparecidos en esta instancia, se verificará en la forma prevenida por la Ley para los rebeldes, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.— Manuel Aller Casas.— Rafael Pérez Alvarellos.— Eduardo Pérez López.— Rubricados.

Lo transcrito concuerda con el original a que me remito, certifico.

Para que conste, y sirva de notificación al litigante incomparecido, expido el presente en Burgos, a 11 de Octubre de 1989.

**JUZGADO DE LO SOCIAL DE LA RIOJA**

*Sentencia*

IV.1244

Don José Luis Díez Roldán, Magistrado-Juez de lo Social de La Rioja, por el presente

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos número 419/89 a instancia de Demetrio Pérez García, contra la Empresa Juan José Miguel Bayo y otros, sobre Pensión de Jubilación, en el que se ha dictado resolución cuya parte dispositiva dice así:

FALLO: Que estimando la demanda interpuesta por Demetrio Pérez García contra el Instituto Nacional de la Seguridad Social, la Tesorería General de la Seguridad Social y la Empresa Juan José Miguel Bayo, debo declarar y declaro que la pensión de jubilación a percibir por el demandante sea de 56.946 Pts. (cincuenta y seis mil novecientos cuarenta y seis pesetas), condenando al Instituto Nacional de la Seguridad Social y a la Tesorería General de la Seguridad social, al anticipo y pago de dicha pensión, además, de la suma de 56.804 Pts., diferencia resultante desde el reconocimiento de aquella.

Asimismo, declaro la responsabilidad de la Empresa Juan José Miguel Bayo, por la falta de cotización, en cuanto a las diferencias de cotización existentes. Notifíquese esta resolución en legal forma a las partes, advirtiéndoles que contra la misma no cabe recurso alguno conforme a lo preceptuado en la Ley de Procedimiento Laboral vigente, según nueva redacción de la Ley 7/89 de 13 de Abril.

Ante el ignorado paradero de la Empresa demandada Juan José Miguel Bayo, notifíqueseles mediante edictos que se publicarán en el Boletín Oficial de La Rioja y tablón de anuncios de este Juzgado.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a la Empresa Juan José Miguel Bayo, en ignorado paradero, expido la presente en Logroño, a 2 de Octubre de 1989.— El Secretario.

**JUZGADO DE LO SOCIAL N° 14 DE BARCELONA**

*Edicto*

IV.1245

Por la presente dictado en méritos del expediente núm. 830-88 Recurso; 118-89 seguido a instancia de María Magdalena Andrés Torquemada contra INSS y otros, en relación Invalidez, por el presente notifica a Honorato Fernández Gutiérrez y Pico y Hedo S.C. en ignorado paradero la Providencia dictada en los presentes autos, cuyo tenor literal en su parte dispositiva dice:

DILIGENCIA.— En la ciudad de Barcelona, a 6 de Octubre de 1989.

La extendiendo para hacer constar que con esta fecha ha tenido entrada en esta Secretaría el escrito de formalización de recurso con devolución de los autos.

Daré cuenta a S.S.ª Ilma. Doy fe.

Providencia Ilmo. Sr. Juez D. Andreu Enfedque i Marco. Barcelona, a 6 de Octubre de 1989.

Dada cuenta. El anterior escrito únase en cuerda floja a los autos de su razón. Dése traslado del mismo a la parte recurrida al objeto de que en el plazo de cinco días formule, si lo desea, escrito de impugnación que habrá de ir firmado necesariamente por Letrado y transcurrido dicho plazo, háyase o no presentado impugnación, elévase los autos al Tribunal Superior de Justicia de Cataluña-Sala de lo Social.

Lo mandó y firma S.S.ª Ilma. Doy fe.

Diligencia.— Seguidamente se cumple lo ordenado y se libra notificación a las recurridas mediante correo y acuse de recibo. Doy fe.

Y para que sirva de notificación a la precitada, cuyo domicilio se desconoce, y para su inserción en el B.O. de la Provincia, a los efectos pertinentes, expido el presente Edicto en Barcelona, a 6 de Octubre de 1989.— El Secretario.

**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA N° 1 DE LOGROÑO**

*Sentencia*

IV.1224

Don Luis Ignacio Pastor Eixarch, Magistrado-Juez de Primera Instancia nº Uno de Logroño.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue Juicio Ejecutivo señalado con el número 563/87, en el que se solicitó ampliación de ejecución, dictándose sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva literalmente dicen:

SENTENCIA.— En Logroño, a 3 de Julio de 1989.

Habiendo visto el Ilmo. Sr. D. Luis Ignacio Pastor Eixarch, Magistrado-Juez de 1ª Instancia nº 1 de Logroño, las presentes actuaciones de Juicio Ejecutivo seguidas con el nº 563/87 a instancia de Financiera Seat representada por el Procurador de los Tribunales D. José Toledo Sobrón, y defendido por el Letrado Sr. Ors Lois, contra D. Angel Vegas Casado y Dª Rosa Muro Romeu, mayores de edad y vecinos de Logroño, en estado legal de rebeldía procesal, sobre reclamación de cantidad.

FALLO: Que debo mandar y mando tener por ampliada la sentencia de remate dictada con fecha 28 de Diciembre de 1987 en este procedimiento, a los nuevos plazos vencidos y reclamados de trescientos dos mil doscientas sesenta pesetas de principal, respecto de las cuales se seguirán también adelante la ejecución despachada así como de los intereses legales desde la fecha de los respectivos vencimientos de las cambiales, con imposición de las costas a los ejecutados.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a los demandados en rebeldía, expido el presente en Logroño, a 5 de Octubre de 1989.— El Magistrado-Juez.

*Edicto*

IV.1246

El Magistrado Juez de Primera Instancia número uno de los de Logroño.

Hace saber: que en este Juzgado se sigue Juicio Ejecutivo nº 78/85 a instancia de Hilaturas Prouvost Estambrera Riojana, S.A. contra Dª Magdalena Roca Areste y D. Jaime Mercade Germany, que se encuentran en ignorado paradero, en el cual se celebró subasta ante este Juzgado en fecha 23 de Mayo de 1988, habiéndose ofrecido por la parte actora en calidad de licitadora por la "vivienda piso primero puerta 1, de la misma casa sita en la calle Litera de Seros (Lérida), finca registral nº 2.778", la cantidad de un millón catorce mil cuatrocientas noventa y tres pesetas, suspendiéndose el remate por no ser postura admisible.

Por la presente se participa a Dª Magdalena Roca Areste y D. Jaime Mercade Germany a fin de que dentro del término de nueve días puedan ejercer el derecho que les confiere el artículo 1.506 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, pudiendo dentro de dicho término pagar al acreedor liberando los bienes o presentar persona que mejore la postura, haciendo el depósito que previene el artículo 1.500, o pagar la cantidad ofrecida por el postor para que se deje sin efecto la aprobación del remate, obligándose al propio tiempo a pagar el resto del principal y las costas. Transcurrido dicho término sin que el deudor haya ejercitado alguno de los derechos manifestados, se aprobará el remate mandando llevarlo a efecto.

En Logroño, a 11 de Octubre de 1989.— La Secretaria.

**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA N° 3 DE LOGROÑO**

*Sentencia*

IV.1225

D. Pedro Juan Benavides, Secretario Judicial del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº 3 de Logroño.

CERTIFICA que en juicio de Divorcio nº 155/89, a instancia de Dª Mª Pilar Velasco Valgañón, representada por el Procurador Sr. Toledo Sobrón en contra de D. Miguel Ginés de Miguel Ezquerro, se dictó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

SENTENCIA.— Logroño, a 29 de Septiembre de 1989.

Vistos por el Ilmo. Magistrado-Juez, titular del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº 3 de Logroño, D. José Julián Huarte Lázaro, los autos de Divorcio registrados en este Juzgado bajo el número 155/89, seguidos a instancia de Dª Mª Pilar Velasco Valgañón, representada por el Procurador Sr. Toledo Sobrón y en contra de D. Miguel Ginés de Miguel Ezquerro, en estado procesal de rebeldía y en contra del Mº Fiscal.

FALLO.— Estimando como estimo en su totalidad la demanda de Divorcio formulada por Dª Mª del Pilar Velasco Valgañón, representada por el Procurador Sr. Toledo Sobrón contra su esposo D. Miguel Ginés de Miguel Ezquerro, declarado procesalmente en rebeldía y en que ha sido parte el Ministerio Fiscal, debo decretar y decreto la disolución del matrimonio formado por los litigantes con los efectos legales inherentes a esta declaración, al concurrir causa legal de Divorcio.

Se fijan como medidas que registrarán ante la disolución decretada las siguientes:

a) Se atribuye a la madre la guardia y custodia de los hijos menores José Miguel y Luis Mª, siendo la patria potestad compartida por ambos progenitores, sin perjuicio del derecho de visitas que corresponda al padre que se fijará si lo solicitase.

b) Se fija como contribución del padre al mantenimiento de sus hijos: